



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

La Paz, 04 ABR 2022

MMAYA/VMABCCGDF N° 450 /2022

Señor:

Luis Joshua Siles Castro

Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala

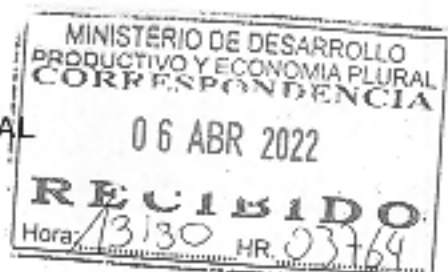
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

Teléf.: +591 (2) 2124235 - 39

Dir.: Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de

Comunicaciones La Paz, piso 16, 17 y 20

Presente.-



REF.: REMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA LISTA DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS OBJETO DE ETIQUETADO - PRIMER SEMESTRE DEL 2022.

De mi consideración:

Mediante la presente, en el marco del Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452 de *"Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados (OGM)"* artículo 8 numeral 2, donde establece que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF) como Autoridad Nacional Competente (ANC) en Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (OGM), es responsable de elaborar, actualizar y derivar a las Autoridades Fiscalizadoras de manera semestral, la lista de OGMs autorizados a nivel nacional e internacional.

En ese marco, tengo a bien informar que a la fecha no se ha identificado nuevas especies alimenticias con eventos OGM, razón por la cual, queda firme su subsistente la Resolución Administrativa No. VMABCCGDF No. 043/2021 de fecha 08 septiembre del 2021 con todos sus anexos. Razón por la cual, se remite nuevamente para las acciones que correspondan, copia legalizada de la Resolución Administrativa No. VMABCCGDF No. 043/2021 que contiene la Lista de Especies Alimenticias con Eventos de Organismos Genéticamente Modificados autorizados a nivel internacional para producción y uso como alimento humano o animal, que son objeto de etiquetado que será correspondiente al PRIMER SEMESTRE DEL 2022.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar las seguridades de mi distinguida consideración.

M.Sc. Ing. Magdy Herrera López
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE
BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMAYA - VMA

MHL/OSE/ED/Jrcb/klrb

Adj. lo indicado
Arch.: DGBAP
HR. MMAYA/2022-11284





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 043 /2021

La Paz, 08 SEP 2021

Alleg. Norma Cecilia Bustos
PROFESIONAL EN GESTIÓN DE NORMATIVAS
ESTRATÉGICAS PARA LA BIODIVERSIDAD
MMAyA - VMABCCGDF - OGUAP

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico Boliviano, por tanto todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones se encuentran sometidas a ella.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 9, Numeral 6, que son fines y funciones esenciales de Estado el promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 16, Parágrafo II que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la norma constitucional en su Artículo 33 establece las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 75, Parágrafo II determina que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores tienen el derecho a tener acceso a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la norma Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numeral 20 establece que la Política de General de Biodiversidad y Medio Ambiente es una Competencia Privativa del Nivel Central del Estado.

Que, la citada norma constitucional, en el Artículo 298, Parágrafo II, establece las competencias exclusivas del nivel central del Estado, determinando en el Numeral 4, a los recursos genéticos y biogenéticos (*entre otros*); y en el numeral 21 la sanidad e inocuidad agropecuaria establecidos en el numeral 21 del citado articulado.

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Ley N° 2274, de 22 de noviembre de 2001, en su Artículo 18 numeral 2, inciso a), establece que cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados (*descritos como organismos genéticamente modificados en la normativa nacional*) destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifique claramente que "pueden llegar a contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como el punto de contacto para solicitar información adicional.

Que, la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 22 de junio del 2011, en su Artículo 15, Numeral 3, indica que todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberá estar debidamente identificado e indicar esta condición.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Que, la Ley N° 453 del 4 de diciembre del 2013, Ley General de los Derechos de las Usuanas y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, en su Artículo 13, establece el derecho de los mismos a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 27 y 28, establece los requisitos y formalidades de los actos administrativos, siendo el mismo obligatorio, exigible y ejecutable y se presume legítimo.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado mediante Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10 de febrero del 2010, establece en su Artículo 98, Inciso d) que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN).

Que, el Decreto Supremo N° 29894, en su Artículo 98 Inciso g) establece como una atribución del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejercer soberanía nacional para el uso de productos transgénicos y biotecnología moderna.

Que, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio del 2015, reglamenta la Ley N° 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria del 22 de junio del 2011, el Artículo 15 Numeral 3, en relación al etiquetado de productos destinados al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados.

Que, el Decreto Supremo N° 2735 del 20 de abril del 2016 modifica al Decreto Supremo N° 2452, en el Artículo 4, Párrafo I, respecto a características de leyenda y símbolo de etiquetado de productos que sean, contengan o deriven de organismos genéticamente modificados, y los plazos de su implementación.

Que, la Resolución Multi - Ministerial N° 002, del 27 de mayo del 2016, emitida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia Ministerio de Medio Ambiente y Agua, han aprobado el Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452, de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados.

Que, el Reglamento Técnico de Etiquetado de Alimentos y Productos Destinados al Consumo Humano que Sean, Contengan o Deriven de Organismos Genéticamente Modificados, en su Artículo 8, Numeral 2, prescribe que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad Autoridad Ambiental Competente Nacional es la responsable de elaborar, actualizar y comunicar de manera semestral a las Autoridades Fiscalizadoras respectivas, la Lista de Organismos Genéticamente Modificados objeto de etiquetado y autorizados a nivel nacional o internacional para producción y uso como alimento humano y animal, para su inclusión en el Anexo N° 3 y Anexo N° 4.

Que, la Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 011 del 08 de septiembre de 2017, emitida por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su Disposición Segunda establece que las actualizaciones semestrales de las Listas de Organismos Genéticamente Modificados Objeto de Etiquetado, serán aprobados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), mediante un Informe Técnico y Legal.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

COPIA FIEL DEL ORIGEN

Abog. Rosmary Castillo Bautista
PROFESIONAL EN GESTIÓN DE NORMATIVAS
ESTRATÉGICAS PARA LA BIODIVERSIDAD
MMaYA - VMABCCGDF - DGBAP

Que, el Informe Técnico – Legal INF/MMaYA/VMABCCGDF/DGBAP/UTB N° 0091/2021, referente a Actualización de la Lista de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) autorizados a nivel nacional e internacional en cumplimiento al Reglamento Técnico del Decreto Supremo N° 2452, para el Segundo Semestre – 2021, recomienda aprobar la Lista Actualizada (en Anexo), para su envío a las autoridades respectivas de fiscalización y supervisión.

POR TANTO:

El Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de Febrero de 2009, el Decreto Supremo N° 2452 del 15 de julio de 2015 y la Resolución Multi – Ministerial N° 002 del 27 de mayo del 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR LA LISTA DE ESPECIES ALIMENTICIAS QUE TIENEN EVENTOS DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS AUTORIZADOS A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y USO COMO ALIMENTO HUMANO Y ANIMAL OBJETO DE ETIQUETADO (SEGUNDO SEMESTRE – 2021), que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 2452 y su Reglamento Técnico

SEGUNDO: COMUNICAR y REMITIR a las Autoridades Fiscalizadoras la LISTA ACTUALIZADA DE ESPECIES ALIMENTICIAS QUE TIENEN EVENTOS DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS AUTORIZADOS A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y USO COMO ALIMENTO HUMANO Y ANIMAL OBJETO DE ETIQUETADO (SEGUNDO SEMESTRE – 2021).

TERCERO: La Lista de Organismos Genéticamente Modificados objeto de etiquetado NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O PERMISIBILIDAD alguna para el ingreso de Organismos Genéticamente Modificados al territorio del Estado Plurinacional de Bolivia con fines distintos a los establecidos en el D.S. No. 2452 y D.S. No. 2735.

CUARTA Queda encargada del cumplimiento de la presenta Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MHLERAR/EPD/JRMGJ/nzr/dth
C.c. Arch.

M.Sc. Ing. María Herrera López
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE
BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMaYA - VMA

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

**ANEXO**

Ally Rosendo Castillo Barrios
PROFESIONAL EN GESTIÓN DE NORMATIVAS
ESTRATÉGICAS PARA LA BIODIVERSIDAD
MMAyA - VMABCCGDF - DGBAP

**LISTA DE ESPECIES ALIMENTICIAS QUE TIENEN EVENTOS DE ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS AUTORIZADOS A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA
PRODUCCIÓN Y USO COMO ALIMENTO HUMANO Y ANIMAL OBJETO DE ETIQUETADO
(SEGUNDO SEMESTRE - 2021)**

	Nombre común	Otros nombres	Nº de eventos de OGM	Nombre científico
1	Achicoria	Escarola, achicoria común o radicheta	3	<i>Cichorium intybus</i>
2	Alfalfa	Afalfe, afarfa, alfa, alfalce, alfalce bordo, alfalfa, alfalfa brava, alfalfa mansa, alfalfa silvestre, alfalfe, alfalz, alñance, alfange, alfarfa, alfauce, alfaz, alfás, alholva, almierca, amelca, amielcas, arfarfa, carretón, carretón borde, ervaye, falfa, farfa, melga, merga, miajera, mielca, mielcón, mielga, mielgas, mierga, miergas, mierpes, nielga, probayernos, trebolillo, trébol de España, zarza.	5	<i>Medicago sativa</i>
3	Algodón	Algodão, cotton	50	<i>Gossypium spp</i>
4	Arroz	Arroz	3	<i>Oryza sativa</i>
5	Berenjena	Huevo del diablo, terong, berenjena oriental, berenjena del jardín, melanzana, nasu, ngagwa, brinjal, melongene, calabaza de Guinea, planta-huevo	1	<i>Solanum melongena</i>
6	Caña de azúcar	Caña de azúcar	3	<i>Saccharum officinarum</i>
7	Canola	Raps	32	<i>Brassica napus</i> var. <i>oleifera</i>
8	Calabacín	Calabacines, zapallito italiano	2	<i>Cucurbita pepo</i>
9	Cártamo	Cártamo, alazor, vernáculos	5	<i>Carthamus tinctorius</i>
10	Caupí	Carilla, judía de careta, frijol de carita, chichere, chichare, chicharillo, chicharo salvaje, frijol chino, frijol cabecita negra, frijol Castilla o poroto tape	1	<i>Vigna unguiculata</i>
11	Ciruelo	Ciruela, ciruelas, ciruelos, cirolero, niso, ciruelo europeo	1	<i>Prunus spp</i>
12	Frijol	Judías, alubias, habichuelas, balas, balines,	1	<i>Phaseolus vulgaris</i>
13	Linaza	Lino	2	<i>Linum usitatissimum</i>
14	Maíz	Millo, oroña, panizo o borona	174	<i>Zea mays</i>
15	Manzana	Maza, sagar, poma, maca, mela, ponme, Apple	2	<i>Malus domestica</i>
16	Melón**	Melones, meloncillo, albudeca, alficos de Valencia, alficoso, alpicoz, badea, cedraso, cogombro.	2	<i>Cucumis melo</i>
17	Papa	Patata, pataite, patatis, potato, potet, batata, pataca, patana, práta, potatis.	29	<i>Solanum tuberosum</i>
18	Papaya	Papayón, papayo en Canarias, mamón, melón papaya, lechosa, melón de árbol o fruta bomba.	4	<i>Carica papaya</i>
19	Pimentón*	Papikra	1	<i>Capsicum spp</i>
20	Remolacha	Beterrada, betarraga, betabel, acelga blanca, beteraba y betarava	4	<i>Beta vulgaris</i>

2021 Año por la Recuperación del Deterioro a la Cadena de Alimentos



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

COPIA FILL DEL ORIGINAL

Carly, Patricia, María Patricia
PROFESIONAL EN GESTIÓN DE NORMATIVAS
ESTRATEGICAS PARA LA BIODIVERSIDAD
MMAYA - VMABCCDDF - OGBAP

	Nombre común	Otros nombres	Nº de eventos de OGM	Nombre científico
21	Salmón	Salmon	1	<i>Salmo salar</i>
22	Soya ***	Soja	41	<i>Glycine max</i>
23	Tomate	Jitomate, tomatara, tomato	9	<i>Solanum lycopersicum</i>
24	Trigo	Trigo	2	<i>Triticum spp</i>

* Especie en suspensión temporal hasta la confirmación de información actualizada de autorización de variedades genéticamente modificadas para la producción comercial.

** Especie en suspensión temporal y condicionada de la obligación de etiquetado por no tener variedades genéticamente modificadas autorizadas para la producción comercial.

*** Especie Vegetal que contiene un solo evento GM (evento 40-3-2; resistente al glifosato) autorizado para el Estado Plurinacional de Bolivia por el D.S. No. 28225 de 01 de julio de 2005.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

- Calle Potosí esq. Ayacucho No. 438, edificio Casa Grande del Pueblo. Piso 18
- Av. 14 de Septiembre No. 5397, esq. Calle 8 Ohrajés
Teléfono.: 591-2-2119966, 2118582
www.mmaya.gob.bo